



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2013-00008-00
Tipo de Proceso: REPETICIÓN
Demandante: MUNICIPIO DE MÁLAGA
Demandado: FELIX EDUARDO MARTÍNEZ VARGAS

Referencia: Auto requiere a apoderados de llamados en
garantía y reitera prueba

Revisado el proceso de la referencia, se observa que mediante auto proferido en audiencia de fecha 30 de octubre de 2019, se requirió a la SECRETARÍA DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA, al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA y a la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA, para que aportaran la documentación contenida en los oficios 1771 a 1773 visibles a folios 160 a 161 del expediente; sin embargo, se advierte que a la fecha no se ha allegado la información solicitada.

En virtud de lo expuesto, se requerirá a los apoderados de los LLAMADOS EN GARANTÍA – ROSO ABEL TARAZONA y GILBERTO TORRES CHAPARRO, quienes solicitaron las pruebas, para que en el término máximo de diez (10) días informen sobre la gestión correspondiente de las pruebas solicitadas, allegando la constancia respectiva al expediente, so pena de dar por desistidas las pruebas decretadas.

Por otra parte, solicita el apoderado del accionado que se oficie nuevamente al SECRETARIO DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA, toda vez que no se dio contestación en los términos del decreto de pruebas. Al respecto, se observa que a través de memorial que obra a folio 164 del expediente se informa que en la hoja de vida de Piedad del Carmen Corzo Jaimes, reposa solicitud de fecha 14 de junio de 2000, con firma de recibido del 16 de junio de 2000, en la que solicita al alcalde Feliz Eduardo Martínez, la liquidación y pago de sus prestaciones sociales.

Así las cosas, estima el Despacho que resulta procedente la solicitud de la parte accionada, razón por la cual se ordenará requerir nuevamente al SECRETARIO DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA, con el fin de que informe si en los archivos de la Alcaldía Municipal de Málaga, se encuentra en su original la solicitud fechada el 14 de 2000 y radicada en una dependencia el 16 de junio del 2000, por la señora PIEDAD DEL CARMEN CORZO JAIMES, en donde pide la liquidación y pago de sus prestaciones sociales.

Conforme lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a LOS APODERADOS DE LOS LLAMADOS EN GARANTÍA – ROSO ABEL TARAZONA Y GILBERTO TORRES CHAPARRO, para que dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de esta decisión, informen la gestión realizada frente a las pruebas solicitadas a la SECRETARÍA DE

LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA, al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MALAGA y a la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA a través de oficios 1771 a 1773, los cuales se encuentran visibles a folios 160 a 161 del expediente, allegando la constancia respectiva al expediente; so pena de dar por desistidas las pruebas decretadas.

SEGUNDO: REQUERIR al SECRETARIO DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MÁLAGA, para que dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de esta decisión, informe si en los archivos de la Alcaldía Municipal de Málaga, se encuentra en su original la solicitud fechada el 14 de 2000 y radicada en una dependencia el 16 de junio del 2000, por la señora PIEDAD DEL CARMEN CORZO JAIMES, en donde solicita la liquidación y pago de sus prestaciones sociales. Por Secretaría **LÍBRESE** el respectivo oficio, el cual deberá ser retirado y gestionado por la parte demandada.

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder presentado por el doctor JUAN ANDRÉS SUÁREZ GUTIÉRREZ con Tarjeta Profesional No. 134.130 del C. S. de la J., quien se desempeñaba como apoderado de la parte demandante, conforme el memorial que obra a folio 182 del expediente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en el proceso como apoderado de la parte accionante al doctor EDISON JAVIER REY JOYA con Tarjeta Profesional No. 273.910 del C. S. de la J. en los términos y para los efectos del poder que obra a folios 183 a 193 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 007, se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 6 DE FEBRERO DE 2020.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2013-00283-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: SANDRA JULIANA SANABRIA SARMIENTO
Demandado: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

Referencia: Auto reitera decreto de pruebas y requiere a apoderados de las partes

Revisado el proceso de la referencia, se tiene que mediante auto proferido en audiencia de fecha 30 de octubre de 2019, se requirió a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER; a las cooperativas COOTRADECOL, COOPFONCE, ECOSERVICIOS, COASESORES y la UNIÓN TEMPORAL FL PROFESIONALES EN LA SALUD; y a la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ESE HUS; para que aportaran la documentación contenida en los oficios 1755 a 1773 a 1760 y 1762 a 1768 visibles a folios 139 a 149 del expediente; sin embargo, se advierte que a la fecha no se ha allegado la información solicitada, pese a haberse diligenciado los oficios de la referencia.

Adicionalmente, se observa que, los requerimientos dirigidos a las COOPERATIVAS ECOSERVICIOS, COOTRADECOL y COOPFONCE, fueron devueltos por dirección errada o no residencia, tal y como se observa a folio 147 a 171 del expediente.

En ese orden de ideas, se requerirá BAJO APREMIOS LEGALES a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER; a las cooperativas COOTRADECOL, COOPFONCE, ECOSERVICIOS, COASESORES y la UNIÓN TEMPORAL FL PROFESIONALES EN LA SALUD, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial del 30 de octubre de 2019, requerido mediante oficios 1773 a 1760 y 1762 a 1768.

De igual forma, se requerirá a los apoderados de las partes para que aporten nueva dirección de las COOPERATIVAS ECOSERVICIOS, COOTRADECOL y COOPFONCE, o se pronuncien respecto al decreto de pruebas dirigido a las mismas.

Por lo tanto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIOS LEGALES a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER; a las cooperativas COOTRADECOL, COOPFONCE, ECOSERVICIOS, COASESORES y la UNIÓN TEMPORAL FL PROFESIONALES EN LA SALUD; y a la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ESE HUS, para que en el término de diez (10) días contados desde el recibo de la comunicación, aporten las pruebas decretadas de forma oportuna mediante auto proferido en audiencia inicial del 30 de octubre de 2019, contenidas en los oficios 1773 a 1760 y 1762 a 1768 (fls.139-149). Por Secretaría **LÍBRENSE** los respectivos oficios, los cual deberán ser retirados y gestionados por las partes que solicitaron las referidas pruebas.

SEGUNDO: REQUERIR a LOS APODERADOS DE LAS PARTES, para que dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de esta decisión, informen la nueva dirección de las COOPERATIVAS ECOSERVICIOS, COOTRADECOL y COOPFONCE, o se pronuncien respecto al decreto de pruebas dirigido a las mismas; so pena de prescindir de las pruebas por imposibilitarse su recaudo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA Mediante anotación en Estado No. <u>007</u> se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 6 DE FEBRERO DE 2020.  NANCY CECILIA SERRANO BORJA Secretaria
--



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2015-00267-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA ISABEL FONSECA MARTÍNEZ
Demandado: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
Referencia: Auto requiere bajo apremios legales a apoderado de llamado en garantía

Revisado el proceso de la referencia, se observa que mediante auto proferido en audiencia de fecha 18 de septiembre de 2019 se requirió bajo los apremios legales a la FUNDACION PARA EL MEJORAMIENTO DE LA UIS para que remitiera certificación correspondiente a los pagos que realizó a favor de la demandante MARIA ISABEL FONSECA MARTÍNEZ identificada con C.C. No. 28.271.964 con relación al servicio que prestó a favor de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, durante el periodo comprendido entre el 21 de mayo de 2008 al 31 de marzo de 2009, indicando conceptos de pago, los valores y la fecha en que se efectuó dicho pago por cuenta del contrato denominado "SUMINISTRO DE PERSONAL EXTERNO PARA EL AÑO 2008", suscrito entre la UIS y la FUNDACION PARA EL MEJORAMIENTO DE LA UIS; sin embargo, se advierte que a la fecha no se ha aportado la información solicitada.

En virtud de lo expuesto, se requerirá BAJO APREMIOS LEGALES al apoderado del llamado en garantía – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, quien solicitó la prueba, para que en el término máximo de diez (10) días informe sobre la gestión correspondiente de la prueba solicitada, allegando la constancia respectiva al expediente, so pena de dar por desistida la prueba decretada.

Por lo tanto, **SE DISPONE:**

REQUERIR BAJO APREMIOS LEGALES al APODERADO DEL LLAMADO EN GARANTÍA – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, para que en el término máximo de diez (10) días, informe la gestión realizada frente a la prueba solicitada a la FUNDACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA UIS a través de oficio 826 el cual se encuentra visible a folio 298 del expediente, allegando la constancia respectiva al expediente, so pena de dar por desistida la prueba decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 007 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 6 DE FEBRERO DE 2020.

✓

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2015-00295-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JENNY MOSCOTE BRAVO
Demandado: CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER Y OTRO
Referencia: Auto requiere a apoderados de la parte demandada y ordena oficiar

Teniendo en cuenta que mediante auto proferido en audiencia de fecha 21 de octubre de 2019 se requirió a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que remitiera la documentación relacionada en los oficios 1695 y 1696, visibles a folio 497 del expediente; y que la fecha no se ha aportado la información solicitada, se requerirá a los apoderados de la CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER y de LUZ MARINA MUÑOZ CUELLAR, para que dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de esta decisión, informen sobre la gestión correspondiente allegando la constancia respectiva al expediente, so pena de dar por desistidas las pruebas decretadas.

Por otra parte, respecto a la prueba decretada en audiencia inicial que se encuentra contenida en el oficio No. 1691 visible a folio 495 del expediente, se tiene que el H. CONSEJO DE ESTADO mediante oficio No. 4663 (fl. 503), señala que el proceso radicado No. 680012333000-2013-00993-02 se encuentra en el Tribunal Administrativo de Santander, teniendo en cuenta que fue devuelto una vez se resolvió el trámite de segunda instancia en dicha Corporación.

En ese orden de ideas, con el fin de realizar el correcto recaudo de la prueba decreta mediante auto del 21 de octubre de 2019, se oficiará a la SECRETARÍA DEL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, para que, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS siguientes al recibido de la comunicación, allegue certificación de la existencia, partes, objeto y estado del proceso radicado No. 680012333000-2013-00993-00.

De acuerdo con lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a los APODERADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER y de LUZ MARINA MUÑOZ CUELLAR, para que dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de esta decisión, informen la gestión realizada frente a las pruebas solicitadas a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través de los oficios 1695 y 1696 los cuales se encuentran visibles a folio 497 del expediente, allegando la constancia respectiva al expediente; so pena de dar por desistidas las pruebas decretadas.

SEGUNDO: OFICIAR a la SECRETARÍA DEL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, para que dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes al recibido de la

comunicación, allegue certificación de la existencia, partes, objeto y estado del proceso radicado No. 680012333000-2013-00993-00. Por Secretaría **LÍBRESE** el respectivo oficio, el cual deberá ser retirado y gestionado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 007, se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **6 DE FEBRERO DE 2020**.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2016-00056-00
Tipo de Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: RICHARD JOHAN CASTILLO JAIMES Y OTROS
Demandado: E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA
Referencia: Auto resuelve solicitud de complementación de informe pericial

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada oportunamente por el apoderado de la parte accionante referente a la complementación del informe pericial rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses visible a folios 655 a 657.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 228 del C.G.P. aplicable por disposición expresa del artículo 306 del CPACA regula concerniente a la contradicción de la prueba pericial, en el sentido de otorgar a las partes la posibilidad de solicitar la aclaración o complementación del informe rendido, con el fin de adicionar la experticia frente a omisiones en que se hubieren incurrido, o para resolver aspectos contradictorios del mismo.

Lo anterior, permite garantizar el derecho de contradicción de las partes, de manera tal que puedan cuestionar el contenido del informe rendido y los resultados obtenidos. Esta situación otorga su vez la posibilidad de ejercer un control efectivo de la prueba en sede judicial de acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas aplicables, para efectos de: (i) la *previsión de oportunidades e instancias para que las partes conozcan el contenido del dictamen*; y (ii) la *disposición de herramientas para que las partes logren cuestionar aspectos sustantivos de la prueba*.¹

Así las cosas, se observa que la solicitud de la parte accionante de complementar el informe pericial rendido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (fls. 668-669), se fundamenta en que dicha entidad no resolvió lo ordenado de acuerdo con lo señalado en el auto de pruebas, siendo necesario que se dé respuesta a los interrogantes planteados para resolver el litigio. De igual forma, sostiene que en caso de ser requerida documentación adicional para el cumplimiento del objeto de la prueba se encuentra en disposición de hacerlo.

En ese orden de ideas, se analizarán los términos en los que fue decretada la prueba pericial y el informe rendido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES visible a folios 655 a 657 del expediente, para efectos de establecer si es procedente ordenar su complementación, de acuerdo con la solicitud presentada por el demandante:

¹ Corte Constitucional. Magistrado Ponente Klaus Andrés Prieto Lozada Sentencia C-124 de fecha 1 de marzo de 2011. Expediente D-8217.

- Mediante auto proferido en audiencia inicial del 31 de octubre de 2018, se decretó como prueba pericial: (fls 351-352)

OFICIESE al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SECCIONAL BUCARAMANGA, para que emita dictamen pericial con base y fundamento en la historia clínica del menor fallecido RICHARD SANTIAGO CASTILLO BLANCO, en el cual se sirva determinar lo siguiente:

1. Precise las condiciones generales del menor RICHARD SANTIAGO CASTILLO BLANCO al ingreso de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER – HUS.
 2. Señale la tasa de morbilidad y mortalidad de la patología que presentaba el menor RICHARD SANTIAGO CASTILLO BLANCO.
 3. De acuerdo a la necropsia o autopsia se determine la causa de la muerte del menor RICHARD SANTIAGO CASTILLO BLANCO.
 4. Establezca si los procedimientos quirúrgicos y medicamentos suministrados al menor RICHARD SANTIAGO CASTILLO BLANCO fueron idóneos y pertinentes, en atención a la condición clínica y patología que presentaba.
 5. Determine si la atención brindada por el personal médico asistencial adscrito a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, se ajusta a la LEX ARTIS MEDICA, con base en lo enunciado en la historia clínica del menor RICHARD SANTIAGO CASTILLO BLANCO.
 6. Precise si existió o no relación causal entre la atención de fecha 09 de noviembre de 2013 surtida en la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA, y las atenciones de fecha 13 de enero de 2014 y subsiguientes, servidas en las E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA, y las atenciones de fecha 13 de enero de 2014 y subsiguientes, servidas en las E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GIRÓN (HOY CLINICA GIRÓN E.S.E.) y la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.
 7. Indique que exámenes debió practicar la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA para detectar el divertículo de MECKEL para la fecha 9 y 10 de noviembre de 2013, y si era lo procedente en ese momento ordenar tales exámenes.
 8. Determine si las posibilidades de una intervención quirúrgica a tiempo o tratamiento médico a tiempo podrían salvar la vida del menor u si las posibilidades de recuperación eran aceptables.
 9. Indique si el tiempo de un (1) día en intervenirlo le restó la posibilidad de evitar la muerte del menor, vale decir, si el tiempo era importante para intervenirlo quirúrgicamente el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.
- El INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL a través de oficio No. UBBUC-DSSANT-01625-2013 del 13 de febrero de 2019 sugiere dirigir la solicitud a la Fiscalía Tercera Seccional de Estructura de Apoyo de Bucaramanga, toda vez que por solicitud de esa dependencia se realizó el Informe Pericial de Clínica Forense No. GRCOPPF-DRNORIENTE-03416-2017 en el que se analiza la historia clínica, necropsia médico legal, investigación del fallecimiento y entrevistas tanto a familiares como a personal que atendió al paciente; emitiendo una conclusión al respecto. (Fl. 519)
 - Por medio de auto proferido en audiencia de pruebas de fecha 6 de marzo de 2019, se solicitó a la FISCALÍA TERCERA SECCIONAL DE ESTRUCTURA DE

APOYO DE BUCARAMANGA remitir como prueba trasladada el mencionado informe. (Fls. 636-368)

- Obra a folios 655 a 657 informe pericial de clínica forense No. GRCOPPF-DRNORIENTE-03416-2017 del 10 de marzo de 2017, a través del cual el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL manifiesta lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN ESPERADA DEL MANEJO PARA EL CASO SEGÚN LAS CIRCUNTANCIAS ESPECÍFICAS DE TIEMPO MODO Y LUGAR: Paciente lactante mayor que es llevado a consulta del primer nivel de atención, por hematoquecia sin otra sintomatología, se le deben realizar hemograma y coproparasitoscópico y remitir para valoración por pediatría; si se encuentra anemia, que comprometa la estabilidad hemodinámica, se corrige con cristaloides y hemoderivados; se solicita rayos x de abdomen; puede requerirse realizar endoscopia digestiva gammagrafía, de acuerdo con la sospecha clínica. Paciente con vómito persistente, sin deposiciones, posterior a haber presentado deposiciones con sangre, se sospecha invaginación, vólvulo intestinal y obstrucción intestinal, se coloca sonda naso gástrica, soporte de volemia y se remite a cirugía pediátrica; con sospecha de obstrucción intestinal se realiza laparotomía exploratoria para corregir la causa de la obstrucción. Si hay perforación intestinal se drena el material peritoneal, lavado de cavidad, antibioticoterapia y ubicar en unidad de cuidados intensivos para su control y vigilancia estrictos.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN: se trata de un lactante mayor de sexo masculino que presenta cuadro de sangrado de vías digestivas altas, al parecer un primer episodio, con manejo inicial en un hospital de primer nivel, de donde lo remiten al segundo nivel de complejidad en la atención de salud; este episodio no está documentado. Posteriormente presenta sangrado en la materia fecal, que según la familia dura tres días y posteriormente cuadro de vómito y ausencia de deposiciones; llevado al Hospital de Girón, primer nivel de atención en salud, le sospechan obstrucción intestinal por lo que es remitido al Hospital Universitario de Santander, (alta complejidad de atención en salud); con igual sospecha clínica y la evidencia de anemia severa, es llevado a cirugía en donde encuentran que presenta un divertículo de Meckel perforado, con peritonitis, que es manejada adecuadamente; el paciente queda bajo estricta observación, a pesar de lo cual evoluciona desfavorablemente y fallece. El divertículo de Meckel es la anomalía congénita más frecuente del tracto gastrointestinal y se debe tener en cuenta al abordar a un paciente lactante mayor o preescolar con presencia de hematoquecia, dolor abdominal intermitente y recurrente, anemia crónica o bloqueo intestinal. El divertículo de meckel es de difícil diagnóstico, por tener un cuadro clínico inespecífico. En el expediente mencionan atención en Hospital de Floridablanca y por medico particular que no se encuentran documentadas.

CONCLUSIÓN: La atención en salud prestada en el mes de enero de 2014 a RICHARD SANTIAGO CASTILLO BLANCO, en los Hospitales SAN JUAN DE DIOS DE GIRÓN Y UNIVERSITARIO DE SANTANDER se adecuó a “Lex-Artis”. Se le prestaron los servicios médicos en forma adecuada y oportuna, los diagnósticos corresponden a la sintomatología de la (sic) paciente, se ordenaron exámenes clínicos y para clínicos. El paciente fallece por que presentó una patología de tipo congénito (Divertículo de Meckel), complicada con perforación, peritonitis y sepsis, que no respondió al manejo médico.” (subraya fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo señalado previamente, considera el Despacho que en efecto, el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES analizó la historia clínica del menor RICHARD SANTIAGO CASTILLO BLANCO y los demás elementos referentes a la atención prestada, emitiendo un informe en el que concluye que la atención prestada al menor fallecido se ajustó a las decisiones que aplican a la materia; sin embargo realizado un paralelo con lo ordenado mediante auto de pruebas proferido en audiencia inicial, es evidente que no se encuentran

resueltos la totalidad de aspectos que fueron decretados por el Despacho. De manera concreta, los siguientes:

1. Señale la tasa de morbilidad y mortalidad de la patología que presentaba el menor RICHARD SANTIAGO CASTILLO BLANCO.
2. Precise si existió o no relación causal entre la atención de fecha 09 de noviembre de 2013 surtida en la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA, y las atenciones de fecha 13 de enero de 2014 y subsiguientes, servidas en las E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA, y las atenciones de fecha 13 de enero de 2014 y subsiguientes, servidas en las E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GIRÓN (HOY CLINICA GIRÓN E.S.E.) y la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.
3. Indique qué exámenes debió practicar la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA para detectar el divertículo de MECKEL para la fecha 9 y 10 de noviembre de 2013, y si era lo procedente en ese momento ordenar tales exámenes.
4. Determine si las posibilidades de una intervención quirúrgica a tiempo o tratamiento médico a tiempo podrían salvar la vida del menor o si las posibilidades de recuperación eran aceptables.
5. Indique si el tiempo de un (1) día en intervenirlo le restó la posibilidad de evitar la muerte del menor, vale decir, si el tiempo era importante para intervenirlo quirúrgicamente la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.

En ese orden de ideas, con el fin de garantizar los derechos de contradicción y debido proceso, se accederá a la solicitud de la parte accionante de complementar el informe pericial trasladado al proceso de la referencia, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 228 del C.G.P.; razón por la cual se requerirá al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que con base en la historia clínica del menor RICHARD SANTIAGO CASTILLO BLANCO y lo señalado en el oficio No. 2275 del 27 de noviembre de 2018 (fl. 370), complemente el informe pericial de clínica forense No. GRCOPPF-DRNORIENTE-03416-2017 del 10 de marzo de 2017 resolviendo los puntos anteriormente señalados que no fueron objeto de pronunciamiento en el informe inicial. Se advierte que en caso de no tener competencia para emitir concepto respecto a alguno de los interrogantes planteados así lo debe informar de manera expresa a este Despacho.

Finalmente, se requerirá al apoderado de la parte accionante, para que realice las gestiones pertinentes para la obtención de la prueba, y a su costa allegue al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES la historia clínica y demás documentación necesarias para la realización de dictamen pericial decretado mediante auto del 31 de octubre de 2018.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de la parte demandante de complementar el informe pericial rendido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 228 del C.G.P. y atendiendo lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que con base en la historia clínica del menor

RICHARD SANTIAGO CASTILLO BLANCO y lo señalado en el oficio No. 2275 del 27 de noviembre de 2018 (fl. 370), dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, remita informe pericial en el que resuelva los puntos que no fueron objeto de pronunciamiento en el dictamen emitido el 10 de marzo de 2017. Se advierte que en caso de no tener competencia para emitir concepto respecto a alguna de las inquietudes planteadas así lo informe a este Despacho.

TERCERO: Por Secretaría **LÍBRESE** el respectivo oficio, el cual deberá ser retirado y gestionado por la parte demandante, quien a su vez deberá de manera oportuna allegar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES la historia clínica completa del menor RICHARD SANTIAGO CASTILLO BLANCO, así como los demás documentos necesarios para realizar el informe pericial decretado en la audiencia inicial, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 007 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 6 DE FEBRERO DE 2020.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

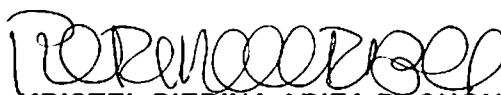
Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2016-00142-00
Tipo de Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ELDA MARIA SANTANDER COLEGIAL
Demandado: CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA
COMUNICACIONES - CAPRECOM EICE EN
LIQUIDACIÓN Y OTROS
Referencia: Auto que fija nueva fecha para audiencia inicial

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial que se fijó para el día 31 de marzo de 2020, toda vez que en esa fecha se encuentra fuera del país por asuntos académicos, tal y como se observa en el oficio que aporta a folios 934 a 935 del expediente, **SE DISPONE:**

FÍJESE como nueva fecha para realizar AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia el día **VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.)**, en la Sala de Audiencias No. 1 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 007, se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **6 DE FEBRERO DE 2020**.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2016-00270-00
Tipo de Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: FELIZA HERREÑO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y BANCO
INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA

Referencia: Auto reitera decreto de prueba

Revisado el proceso de la referencia, se tiene que mediante auto proferido en audiencia del 21 de octubre de 2019, se requirió al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA para que aportara copia completa del expediente correspondiente al incidente de desacato de la acción de tutela radicado No. 2014-161; sin embargo, se advierte que a la fecha no se ha allegado la información solicitada, pese a haberse diligenciado el oficio de la referencia.

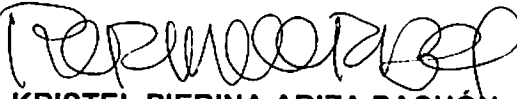
En ese orden de ideas, se requerirá BAJO APREMIOS LEGALES al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto mediante oficio 1676, el cual se encuentra visible a folio 1315 del expediente.

Por lo tanto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIOS LEGALES al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, para que en el término de diez (10) días contados desde el recibo de la comunicación, a costa de la parte solicitante, remita copia completa del expediente correspondiente al incidente de desacato de la acción de tutela radicado No. 2014-00161, de acuerdo con lo ordenado mediante auto proferido en audiencia inicial del 21 de octubre de 2019, contenido en el oficio 1676 (fl. 1315). Por Secretaría **LÍBRESE** el respectivo oficio, el cual deberá ser retirado y gestionado por la parte que solicitó la prueba.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder presentado por el doctor DAIRO EFRAIN CASTRO FLÓREZ con Tarjeta Profesional No. 96.571 del C. S. de la J., quien se desempeñaba como apoderado del Municipio de Floridablanca (fls. 1451-1456), de acuerdo con lo expuesto en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 007 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 6 DE FEBRERO DE 2020.



NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2016-00338-00
Tipo de Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: YESIKA PAOLA MARTÍNEZ FRANCO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTRO

Referencia: Auto requiere a apoderado de las partes

Revisado el proceso de la referencia, se observa que mediante auto proferido en audiencia de fecha 19 de noviembre de 2019, se requirió a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL y al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA, para que aportaran la documentación contenida en los oficios 1924, 1928 y 1930, visibles a folios 291 y 294 del expediente; sin embargo, se advierte que a la fecha no se ha allegado la información solicitada.

En virtud de lo expuesto, se requerirá a los apoderados de la PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA, quienes solicitaron las pruebas, para que en el término máximo de diez (10) días, informen sobre la gestión correspondiente de las pruebas solicitadas, allegando la constancia respectiva al expediente, so pena de dar por desistidas las pruebas decretadas.

Por lo tanto, **SE DISPONE:**

REQUERIR a los APODERADOS DE LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA, para que dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de esta decisión, informe la gestión realizada frente a las pruebas solicitadas a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL y al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA a través de oficios 1924, 1928 y 1930 los cuales se encuentran visibles a folios 291 y 294 del expediente, allegando la constancia respectiva al expediente, so pena de dar por desistidas las pruebas decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 007 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 6 DE FEBRERO DE 2020.



NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2016-00370-00
Tipo de Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JUAN CAMILO MANTILLA ORDUZ
Demandado: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Referencia: Auto resuelve solicitud y reitera prueba bajo apremios legales

Revisado el proceso de la referencia se observa que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL a través de oficio No. UBBUC-DSSANT-25733-2019 (Fls. 175-176) indica que con el fin de realizar informe pericial psiquiátrico o psicológico forense, sobre daño psíquico con fines de indemnización, conciliación, o reparación al señor JUAN CAMILO MANTILLA ORDUZ, se hace necesario aportar expediente completo del proceso penal que dio origen a la solicitud; copia del fallo o incidente de reparación integral (cuando sea el caso); resultado de las valoraciones psiquiátricas o psicológicas forenses y otros informes periciales previos si se realizaron; historias clínicas (psicológicas o psiquiátricas) y de los tratamientos efectuados.

Con relación a lo expuesto, se tiene que el apoderado de la parte demandante anexó memorial del 15 de octubre de 2019 visible a folios 160 a 162 del expediente, en el que se evidencia la prueba de envió de la documentación solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL para realizar el dictamen pericial decretado dentro del proceso de la referencia, con el correspondiente soporte de la empresa de correo certificado.

En ese orden de ideas, se denegará la solicitud presentada, y en su lugar se requerirá **BAJO APREMIOS LEGALES** al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, para que realice el dictamen pericial decretado en la audiencia inicial de fecha 19 de junio de 2019, conforme lo determinado en los oficios 1028 y 1690 visibles a folio 150 y 172vto del expediente, teniendo en cuenta que obra a folios 160 a 162 del proceso, prueba de la remisión de los documentos necesarios para emitir el referido informe.

Ahora bien, se advierte que mediante auto proferido en audiencia de pruebas del 16 de octubre de 2019 se requirió bajo los apremios legales al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA para que remitiera los estudios previos de la ejecución del contrato de pavimentación de la Avenida Quebradaseca con carreras 21 y 22, comuna 13, barrio Antonia Santos; sin embargo, a la fecha no se ha aportado la información solicitada.

Por lo anterior, se requerirá **BAJO APREMIOS LEGALES** al APODERADO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, para que de forma inmediata proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del 19 de junio de 2019, que decretó la referida prueba, tal y como se observa en los oficios 1027 y 1689 (fls. 149 y 172); so pena de aplicar lo dispuesto en los artículos 58 de la Ley 270 de 1996 y 44 del Código General del Proceso, según los cuales, los jueces tienen la facultad correccional en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares y servidores

públicos cuando desobedezcan órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales, siendo su deber colaborar con la Administración de Justicia.

De acuerdo con lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIOS LEGALES al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL**, para que realice dictamen pericial el cual consiste en determinar, previa valoración psicológica, del señor **JUAN CAMILO MANTILLA ORDUZ**, identificado con C.C.1.098.805.215, en el que se determine el grado de afectación emocional que le ha producido el accidente ocurrido el día 24 de septiembre de 2014, de acuerdo con lo ordenado en auto de fecha 19 de junio de 2019; teniendo en cuenta que obra a folios 160 a 162 del expediente, prueba de la remisión de los documentos necesarios para emitir el referido informe. Por Secretaría **LÍBRESE** el respectivo oficio, el cual deberá ser retirado y gestionado por la parte demandante, quien a su vez, deberá aportar copia del oficio que remitió la documentación solicitada por la entidad, para realizar el mencionado informe.

SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIOS LEGALES al **APODERADO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, para que de forma inmediata remita los estudios previos de la ejecución del contrato de pavimentación de la Avenida Quebradaseca con carreras 21 y 22, comuna 13, barrio Antonia Santos, en los términos dispuestos en el auto de pruebas de fecha 19 de junio de 2019, reiterado el 16 de octubre; so pena de aplicar lo dispuesto en los artículos 58 de la Ley 270 de 1996 y 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 007**, se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **6 DE FEBRERO DE 2020**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2017-00186-00
Tipo de Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ROBERTO VILLABONA RIAÑO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO

Referencia: Auto requiere a apoderado de la parte demandante

Revisado el proceso de la referencia, se observa que mediante auto proferido en audiencia de fecha 28 de noviembre de 2019, se requirió al JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO y al EPMSC BUCARAMANGA, para que aportaran la documentación contenida en los oficios 1972 y 1973, visibles a folio 229 del expediente; sin embargo, se advierte que a la fecha no se ha allegado la información solicitada.

En virtud de lo expuesto, se requerirá al apoderado de la PARTE DEMANDANTE, quien solicitó la prueba, para que en el término máximo de diez (10) días informe sobre la gestión correspondiente de las pruebas solicitadas, allegando la constancia respectiva al expediente, so pena de dar por desistidas las pruebas decretadas.

Por lo tanto, **SE DISPONE:**

REQUERIR al APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, para que dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de esta decisión, informe la gestión realizada frente a las pruebas solicitadas al JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO y al EPMSC BUCARAMANGA a través de oficios 1972 y 1973 los cuales se encuentran visibles a folio 229 del expediente, allegando la constancia respectiva al expediente, so pena de dar por desistidas las pruebas decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 007 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 6 DE FEBRERO DE 2020.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2017-00344-00
Tipo de Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JEFFERSON MAURICIO PÉREZ PÉREZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
Referencia: Auto requiere apoderado de la parte demandante y reitera pruebas

Teniendo en cuenta que mediante auto proferido en audiencia de fecha 30 de octubre de 2019 se requirió al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS para que informara que plan de contingencia tomaron para el manejo vehicular en la vía que del Municipio de Piedecuesta conduce al Municipio de San Gil en el transcurso de las obras de reparcho en el lugar de los hechos de la demanda, especialmente los días 9 y 10 de mayo de 2015; y que la fecha no se ha aportado la información solicitada, se requerirá al apoderado de la parte accionante, para que dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de esta decisión, informe sobre la gestión correspondiente allegando la constancia respectiva al expediente, so pena de dar por desistida la prueba decretada.

Por otra parte, se advierte que obra a folio 615 del expediente memorial en el que el apoderado de la Concesionaria Vial de Colombia S.A.S. solicita que se dirija el oficio 1782 (fl. 614) a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, toda vez que la totalidad del archivo de la concesión fue enviado y reposa en dicha entidad, de acuerdo con el contrato de concesión No. 517 de 2013 suscrito entre los referidos.

Finalmente, se observa que el Municipio de Piedecuesta remitió el oficio No. 1781 a la Dirección Territorial del INVIAS de Santander, al considerar que no tenía competencia para certificar si sobre la vía ubicada en el Km 56-750 que del Municipio de Bucaramanga conduce al Municipio de San Gil, estaba permitido el tránsito de bicicletas; sin embargo, no se observa respuesta por parte de la entidad.

En ese orden de ideas, con el fin de realizar el correcto recaudo de las pruebas decretas mediante auto del 30 de octubre de 2019, se oficiará a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL INVIAS, para que para que dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de esta decisión, den respuesta lo dispuesto en los oficios Nros. 1782 y 1781 respectivamente, los cuales se encuentran a folio 614 del expediente.

De acuerdo con lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, para que dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de esta decisión, informe la gestión realizada frente a la prueba solicitada al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, a través del oficio 1777, el cual se encuentra visible a folio 612 del expediente, allegando la constancia respectiva al expediente; so pena de dar por desistida la prueba decretada.

SEGUNDO: OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, para que dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes al recibido de la comunicación, allegue el plan de manejo de tránsito durante la ejecución de la obra pública adelantada en la vía Bucaramanga – San Gil Km 56-750 metros; así como certificación en la que indique: i) el nombre de la empresa contratista que realizó las obras de reparcho en el lugar de los hechos, con los documentos de su representación; ii) quien estaba ejerciendo la función de “Bandera o Paletero” sobre la mencionada vía el día 10 de mayo de 2015, al momento de la ocurrencia del accidente (6:00 am) y cuál fue el entrenamiento recibido para ejercer esa labor, aportando los respectivos soportes. Por Secretaría **LÍBRESE** el respectivo oficio, el cual deberá ser retirado y gestionado por el la Concesionaria vial de Colombia sas - CONVICOL.

TERCERO: OFICIAR a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL INVIAS DE SANTANDER, para que dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes al recibido de la comunicación, allegue certificación en la que haga constar si, sobre la vía ubicada en el Km 56-750 que del Municipio de Bucaramanga conduce al Municipio de San Gil, estaba permitido el tránsito de bicicletas. Por Secretaría **LÍBRESE** el respectivo oficio, el cual deberá ser retirado y gestionado por la Nación - Ministerio de Transporte.

CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder presentada por la doctora KAREN SILVANA ZAMBRANO FERNÁNDEZ con Tarjeta Profesional No. 159.854 del C. S. de la J., quien se desempeñaba como apoderado del Municipio de Piedecuesta (fls. 663), de acuerdo con lo expuesto en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 007, se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 6 DE FEBRERO DE 2020.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2017-00512-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: FRANCISCO DE JESÚS AYALA PÁEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO

Referencia: Auto incorpora pruebas y corre traslado para
alegatos de conclusión y concepto de fondo

Sería del caso fijar fecha para realizar audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, sin embargo, se observa que la Subsecretaría de Educación de Bucaramanga allegó oficio visible a folios 94 y 95 del expediente, que contiene los factores salariales devengados por el Señor FRANCISCO DE JESÚS AYALA PÁEZ en el último año de servicios esto es del 25 noviembre de 2008 al 25 de noviembre de 2009.

En virtud de lo expuesto, el Despacho procederá a correr traslado por escrito a las partes y al Ministerio Público para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, toda vez que no existen más pruebas por recaudar en el presente asunto.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR legalmente incorporada al proceso la prueba documental allegada al proceso, la cual se encuentra visible a folios 94 y 95 del expediente.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a las partes y al Ministerio Público, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente. Para lo anterior, se concede un término de diez (10) días, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 007 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 06 DE FEBRERO DE 2020.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2017-00513-00
Tipo de Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: BRIAN ALEXANDER PIMIENTO MORA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTRO
Referencia: Auto reitera decreto de pruebas

Revisado el proceso de la referencia, se observa que mediante auto proferido en audiencia inicial de fecha 19 de noviembre de 2019, se ordenaron los siguientes requerimientos, que a la fecha no han sido resueltos:

1. AL CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS JUZGADOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA para que, aportara todos los audios del expediente tramitado bajo el número 68001600015920120876800 N.I. 49889, adelantado contra el señor BRIAN ALEXANDER PIMIENTO MORA por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS.
2. AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC – ANTECEDENTES JUDICIALES para que, allegara certificación de los antecedentes penales, así como los ingresos y salidas que registra el señor BRIAN ALEXANDER PIMIENTO MORA identificado con C.C. 1.098.750.161, indicando las conductas ilícitas por las cuales resultó vinculado a dichos procesos (en caso que los hubiere), así como las condenas impuestas y las penas que purgó con ocasión de los mismos, describiendo los periodos concretos en que resultó privado de su libertad y la fecha de salida para cada caso, así como el lugar donde pasó el periodo de privación de la libertad.
3. AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA para que, aportara certificación de los antecedentes penales que registra el señor BRIAN ALEXANDER PIMIENTO MORA identificado con C.C. 1.098.750.161, indicando las conductas ilícitas por las cuales resultó vinculado a dichos procesos (en caso que los hubiere), así como las condenas impuestas y las penas que purgó con ocasión de los mismos, describiendo los periodos concretos en que resultó privado de su libertad y la fecha de salida para cada caso, así como el lugar donde pasó el periodo de privación de la libertad.

Al respecto, indica la apoderada de la parte demandante a través de memorial que obra a folios 346 a 347 de expediente, que con la demanda se aportaron los audios de las audiencias surtidas dentro del proceso 68001600015920120876800 N.I. 49889. Igualmente, solicita expedir nuevamente el oficio que requiere al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA para que aporte certificación de los antecedentes penales que registra el señor BRIAN ALEXANDER PIMIENTO MORA.

En ese orden de ideas, se reiterarán los requerimientos al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, para que en el término de diez (10) días contados desde el recibo de la comunicación, aporten las pruebas decretadas de forma oportuna mediante auto proferido en audiencia inicial del 19 de noviembre de 2019 contenidas en los oficios 1932, 1935 y 1936 (fls. 337-339); aclarando que en caso de no allegarse los audios de las audiencias surtidas dentro del proceso No. 68001600015920120876800 N.I. 49889, se tendrán en cuenta los aportados con la demanda (CD visible a fl. 1).

Por lo tanto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, para que en el término de diez (10) días contados desde el recibo de la comunicación, aporten las pruebas decretadas de forma oportuna mediante auto proferido en audiencia inicial del 19 de noviembre de 2019, contenidas en los oficios 1932, 1935 y 1936 (fls. 337-339).

SEGUNDO: Por Secretaría **LÍBRENSE** los respectivos oficios, los cual deberán ser retirados y gestionados por la parte que solicitó las referidas pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 007, se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **6 DE FEBRERO DE 2020**.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente: 680013333014-2018-00109-00
Demandante: JOSÉ VICENTE VALENCIA ARROYO
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Referencia: Auto que fija fecha de audiencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 el despacho procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de conciliación previa a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia de carácter condenatoria, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para realizar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN dentro del proceso de la referencia el día **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, en en el Despacho del Juzgado Catorce Oral Administrativo de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 007, se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **06 DE FEBRERO DE 2020**.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2018-00131-00
Tipo de Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: LUIS EDUARDO VELASQUEZ GONZALEZ Y
OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICÍA NACIONAL
Referencia: Auto requiere a apoderado de la parte
demandante

Teniendo en cuenta que mediante auto proferido en audiencia de fecha 30 de octubre de 2019 se requirió a VANGUARDIA LIBERAL para que remitiera certificación en la que conste el tiempo laborado y la remuneración salarial devengada en dicha empresa por el señor DANIEL ALBERTO VELASQUEZ QUINTERO; y que la fecha no se ha aportado la información solicitada, se requerirá al apoderado de la parte demandante, para que informe sobre la gestión correspondiente allegando la constancia respectiva al expediente, so pena de dar por desistida la prueba decretada.

Por lo tanto, **SE DISPONE:**

REQUERIR al APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, para que dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de esta decisión, informe la gestión realizada frente a la prueba solicitada a VANGUARDIA LIBERAL a través de oficio 1775 el cual se encuentra visible a folio 113 del expediente, allegando la constancia respectiva al expediente, so pena de dar por desistida la prueba decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 007 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 6 DE FEBRERO DE 2020.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 680013333014-2018-00141-00
DEMANDANTE: AXELINTA GAITAN VILLALBA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS
PROVIDENCIA: INCORPORA PRUEBAS

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 24 de julio de 2019, se ordenó la vinculación de la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB- quien concurrió al proceso, contesto la demanda y allego pruebas documentales visibles de folios 416 a 426, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 472 de 1998 **SE DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE como pruebas, con el valor que la ley les concede, los documentos aportados con la contestación de la demanda, a los cuales se les asignara valor probatorio al momento a proferir sentencia.

SEGUNDO: Por cumplir con los requisitos del artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia al poder presentado por la abogada ZULY LOPEZ ROJAS visible al folio 254, por secretaría **REQUIÉRASE** al DEPARTAMENTO DE SANTANDER para que se sirva designar nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 07 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 6 DE FEBRERO DE 2020.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2018-00242-00
Tipo de Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ZORAIDA TARAZONA Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE GIRÓN

Referencia: Auto requiere a auxiliar de justicia

Revisado el proceso de la referencia, se observa que mediante auto proferido en audiencia inicial de fecha 30 de octubre de 2019, se designó al señor ERNESTO BARAJAS CORDERO como auxiliar dentro del proceso de la referencia, quien manifestó a través de oficio que obra a folios 242 a 243 del expediente que aceptaba la designación al cargo; sin embargo, a la fecha no se observa que el perito haya tomado posesión del cargo, o rendido el informe decretado mediante auto de pruebas contenido en el oficio 1774 (fl. 241). Por lo anterior, se requerirá al perito para que informe sobre la gestión correspondiente.

En virtud de lo expuesto, **SE DISPONE:**

REQUERIR al perito designado en el proceso ERNESTO BARAJAS CORDERO, para que dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de esta decisión, informen sobre la gestión del dictamen ordenado en audiencia del 30 de octubre de 2019, el cual se encuentra visible en oficio 1774 (fl. 241). Por Secretaría **LÍBRESE** el respectivo oficio, el cual deberá ser retirado y gestionado por la parte que solicitó la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 007, se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 6 DE FEBRERO DE 2020.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2018-00291-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CRISTIAN URIBE BLANCO
Demandado: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Referencia: Auto que fija fecha para audiencia de pruebas.

Teniendo en cuenta que la prueba documental decretada ya fue allegada al proceso, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la audiencia de práctica de pruebas de la que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para la AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS dentro del proceso de la referencia el día **VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, en la Sala de Audiencias No. 3 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 3).

SEGUNDO: DÉJASE en TRASLADO de las partes las pruebas documentales allegadas por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA visible a folios 349-366 del expediente.

TERCERO: Por secretaría **LÍBRENSE** las citaciones a los testigos, las cuales deberán ser retiradas y gestionadas oportunamente por la parte solicitante de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHON
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 007 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **06 DE FEBRERO DE 2020**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2018-00293-00
Tipo de Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: SERGIO ANDRÉS VARGAS PICO Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO - INPEC

Referencia: Auto requiere a apoderados de las partes

Revisado el proceso de la referencia, se observa que mediante auto proferido en audiencia de fecha 21 de octubre de 2019, se requirió ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que aportaran la documentación contenida en los oficios 1713 a 1714 visibles a folio 183 del expediente, y a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER, con el fin de que determinara la pérdida de capacidad del señor SERGIO ANDRÉS VARGAS PICO, en atención a lo señalado en el oficio 115 (fl. 184); sin embargo, a la fecha no se han retirado los oficios librados, ni se ha aportado la información solicitada.

En virtud de lo expuesto, se requerirá a los apoderados de la parte demandante y demandada, para que informen sobre la gestión correspondiente, allegando la constancia respectiva al expediente; so pena de dar por desistidas las pruebas decretadas.

Por lo tanto, **SE DISPONE:**

REQUERIR a LOS APODERADOS DE LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA, para que dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de esta decisión, informen la gestión realizada frente a las pruebas solicitadas al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN, a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER a través de oficios 1713 a 1715, los cuales se encuentran visibles a folios 183 a 184 del expediente, allegando la constancia respectiva al expediente; so pena de dar por desistidas las pruebas decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 007** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **6 DE FEBRERO DE 2020**.



NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2018-00302-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LOLA RODRIGUEZ RUEDA
Demandado: E.S.E. INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA - ISABU
Referencia: Auto que fija fecha para audiencia de pruebas.

Teniendo en cuenta que la prueba documental decretada ya fue allegada al proceso, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la audiencia de práctica de pruebas de la que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha para la AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS dentro del proceso de la referencia el día **VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, en la Sala de Audiencias No. 3 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 3).

SEGUNDO: Se deja en TRASLADO de las partes las pruebas documentales allegadas por la E.S.E. INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – ISABU visible a folios 198-226 del expediente.

TERCERO: Por secretaría **LÍBRENSE** las citaciones a los testigos, las cuales deberán ser retiradas y gestionadas oportunamente por la parte solicitante de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 007 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **06 DE FEBRERO DE 2020**.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2018-00313-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARÍA NEVIT PEDROZO AMARIS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

Referencia: Auto incorpora pruebas y corre traslado para
alegatos de conclusión y concepto de fondo

Sería del caso fijar fecha para realizar audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, sin embargo, se observa que la Subsecretaría de Educación de Bucaramanga allegó oficio visible a folios 115 y 116 del expediente, que contiene los factores salariales devengados por la Señora MARÍA NEVIT PEDROZO AMARIS en el último año de servicios esto es del 29 octubre de 2013 al 29 de octubre de 2014.

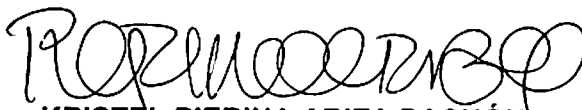
En virtud de lo expuesto, el Despacho procederá a correr traslado por escrito a las partes y al Ministerio Público para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, toda vez que no existen más pruebas por recaudar en el presente asunto.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR legalmente incorporada al proceso la prueba documental allegada al proceso, la cual se encuentra visible a folios 115 y 116 del expediente.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a las partes y al Ministerio Público, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente. Para lo anterior, se concede un término de diez (10) días, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. **007** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **06 DE FEBRERO DE 2020**.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2018-00383-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: RAMIRO PALENCIA PIÑERES
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

Referencia: Auto incorpora pruebas y corre traslado para
alegatos de conclusión y concepto de fondo

Sería del caso fijar fecha para realizar audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, sin embargo, se observa que la Subsecretaría de Educación de Bucaramanga allegó oficio visible a folios 101 y 102 del expediente, que contiene los factores salariales devengados por el Señor RAMIRO PALENCIA PIÑERES en el último año de servicios esto es del 05 abril de 2016 al 05 de abril de 2017.

En virtud de lo expuesto, el Despacho procederá a correr traslado por escrito a las partes y al Ministerio Público para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, toda vez que no existen más pruebas por recaudar en el presente asunto.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR legalmente incorporada al proceso la prueba documental allegada al proceso, la cual se encuentra visible a folios 101 y 102 del expediente.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a las partes y al Ministerio Público, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente. Para lo anterior, se concede un término de diez (10) días, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 007, se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **06 DE FEBRERO DE 2020**.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2018-00438-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS
Referencia: Auto que fija nueva fecha para audiencia inicial

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandada presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial que se fijó para el día 25 de febrero de 2020, toda vez que en la misma fecha y hora tiene programada diligencia en otro despacho judicial, **SE DISPONE:**

FÍJESE como nueva fecha para realizar AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso de la referencia el día **TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.)**, en la Sala de Audiencias No. 4 de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 007, se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 6 DE FEBRERO DE 2020.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 680013333014-2019-140-00
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
VINCULADOS: MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
PROVIDENCIA: DECRETO DE PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 472 de 1998 se abre el proceso a pruebas y en consecuencia se decretan las siguientes:

1. PARTE DEMANDANTE

TÉNGANSE como pruebas, con el valor que la ley les concede, los documentos aportados con la demanda, visibles a folios 4 a 13 del expediente a los cuales se les asignará su valor probatorio al momento de proferir sentencia.

2. PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

2.1. Documentales aportadas

TÉNGANSE como pruebas, con el valor que la ley les concede, los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles a folios 35 a 42 del expediente a los cuales se les asignará su valor probatorio al momento de proferir sentencia.

3. VINCULADO- MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO

No solicitó pruebas.

4. TRASLADO PARA ALEGAR

DÉSE por terminada la etapa probatoria, y **CÓRRASE TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, por el término de cinco (05) días para que presenten sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 007 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **6 DE FEBRERO DE 2020**.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE:	680013333014-2019-00195-00
DEMANDANTE:	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GIRÓN
VINCULADOS:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB-, DEPARTAMENTO DE SANTANDER – UNIDAD NACIONAL PARA LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGO.
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
PROVIDENCIA:	Fija fecha audiencia especial de pacto de cumplimiento

Una vez vencido el término para la contestación de la demanda así como surtido el trámite de notificación por aviso a la comunidad en general, se procede por el Despacho para los fines indicados en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CÍTESE a las partes, a la Procuradora Judicial 212 en Asuntos Administrativos y al Defensor del Pueblo, a **AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** conforme al artículo 27 de la Ley 472 de 1998. Se señala como fecha y hora para tal efecto el día **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS VEINTE (2020)** a las **NUEVE (9:00) a.m.**, en la Sala de Audiencias No. 8 de la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 16).

Se advierte que la asistencia del Ministerio Público y de la autoridad responsable de velar por el derecho o interés colectivo cuya protección se reclama, será obligatoria. Así mismo, la inasistencia injustificada a esta audiencia constituye casual de mala conducta, conforme con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar como apoderada del DEPARTAMENTO DE SANTANDER a la abogada ZULY LÓPEZ ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 63.339.944 y T.P. No. 79.765 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder a ella conferidos visible al folio 88.

TERCERO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar como apoderado de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGERD) al abogado GABRIEL ALFONSO BELTRÁN RIVERO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.475.052 y T.P. No. 105.377 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder a él conferidos visible al folio 105.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar como apoderado de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA al abogado ALBERTO NEIRA RUEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.894.920 y T.P. No. 199.504 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder a él conferidos visible al folio 112.

QUINTO: Por reunir los requisitos del artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA LAS RENUNCIAS** a los poderes presentados por las abogadas ZULY LOPEZ ROJAS y DIANA AIDE ORDÓÑEZ SERRANO. Por secretaria **REQUIÉRASE** al DEPARTAMENTO DE SANTANDER y al MUNICIPIO DE GIRÓN para que se sirva designar nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 07 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy 6 DE FEBRERO DE 2020.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 680013333014-2019-00338-00
DEMANDANTE: HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRÓN
VINCULADO: CLINICA DE GIRÓN
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS
PROVIDENCIA: Fija fecha audiencia especial de pacto de
cumplimiento

Una vez vencido el término para la contestación de la demanda así como surtido el trámite de notificación por aviso a la comunidad en general, se procede por el Despacho para los fines indicados en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CÍTESE a las partes, a la Procuradora Judicial 212 en Asuntos Administrativos y al Defensor del Pueblo, a **AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** conforme al artículo 27 de la Ley 472 de 1998. Se señala como fecha y hora para tal efecto el día **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS VEINTE (2020)** a las **NUEVE Y TREINTA (9:30) am.**, en la Sala de Audiencias No. 8 de la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Piso 16).

Se advierte que la asistencia del Ministerio Público y de la autoridad responsable de velar por el derecho o interés colectivo cuya protección se reclama, será obligatoria. Así mismo, la inasistencia injustificada a esta audiencia constituye casual de mala conducta, conforme con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar como apoderado principal del MUNICIPIO DE GIRÓN al abogado NELSON AUGUSTO VELASQUEZ MURILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.075.567 y T.P. 185.304 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder a el conferidos visible al folio 31.

TERCERO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar como apoderado sustituto del MUNICIPIO DE GIRÓN al abogado MANUEL AUGUSTO CASTRO HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No.91.229.289 y T.P. 82.218 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder a el conferidos visible al folio 42.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN

Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 07 se notifica a los
sujetos procesales el anterior proveído, hoy 6 DE
FEBRERO DE 2020.



NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2020-00001-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CIELO MARÍA GARCÍA SOLANO
Demandado: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
Referencia: Auto que admite la demanda

Por reunir los requisitos legales se admitirá en primera instancia la demanda de la referencia, por lo que para su trámite, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada a través de apoderado judicial por CIELO MARÍA GARCÍA SOLANO, contra la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este auto al representante legal de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE personalmente, y únicamente por medio electrónico, este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el art. 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A. El traslado solo empezará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, atendiendo lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUIÉRASE a parte demandada dar cumplimiento al parágrafo 1º del art. 175 del C.P.A.C.A., esto es, gestionar y allegar dentro del término allí establecido, el expediente administrativo con los antecedentes del acto demandado, so pena de incurrir en falta gravísima.

SEXTO: De conformidad con el numeral 4 del art. 171 del C.P.A.C.A., señálese el valor de ocho mil pesos m/cte. (\$8.000) como gasto ordinario del proceso, suma que deberá consignar la parte actora en la **cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario “CSJ – DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN”**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

SÉPTIMO: Una vez consignados los gastos del proceso, por Secretaría procédase a efectuar las notificaciones y a remitir a la parte pasiva aquí mencionada, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio,

de conformidad con en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

OCTAVO: RECONÓCESE personería para actuar al abogado JOAO ALEXIS GARCÍA CÁRDENAS con T.P. 284.420 del C.S. de la J. como apoderado principal, y al abogado HENRY LEÓN VARGAS con T.P. 292.400 del C.S. de la J. como apoderado sustituto, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 8).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 007**, se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **06 DE FEBRERO DE 2020**.


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2020-00001-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CIELO MARÍA GARCÍA SOLANO
Demandado: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
Referencia: Auto que corre traslado de medida cautelar

Observa el Despacho, que mediante escrito separado de la demanda, la parte demandante realiza una solicitud de medida cautelar de urgencia, consistente en que se suspendan provisionalmente los actos demandados, o en su defecto se ordene el levantamiento de la orden de embargo e inmovilización del vehículo de la demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

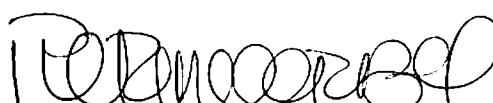
Si bien la parte actora solicita la adopción de medidas cautelares de urgencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la lectura de la solicitud, así como de los fundamentos de la demanda y sus anexos, el Despacho no advierte la necesidad de dar el trámite de urgencia y en consecuencia obviar el procedimiento establecido en el artículo 233 ibídem; pues no se considera que de no adoptarse de manera inmediata la medida cautelar se llegue a generar un perjuicio irremediable, ya que los presuntos perjuicios que alega la parte actora que pueden causarse no tienen ese carácter de irremediabilidad, y la posibilidad de que lleguen a configurarse puede ser objeto de las pretensiones propias del restablecimiento.

En consecuencia, se dará el trámite ordinario a la solicitud de medida cautelar, por lo que, de conformidad con el artículo 233, que señala el procedimiento para la adopción de medidas cautelares, **SE DISPONE:**

PRIMERO: **CÓRRASE TRASLADO** de la solicitud de medida cautelar visible a folio 1 del cuaderno anexo, para que la parte demandada se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** el presente auto simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 007, se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **06 DE FEBRERO DE 2020**.



NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2020-00002-00
Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: FREDY ÁVILA VILLABONA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
Referencia: Auto que admite la demanda

Por reunir los requisitos legales se admitirá en primera instancia la demanda de la referencia, por lo que para su trámite, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada a través de apoderado judicial por FREDY ÁVILA VILLABONA, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente, y únicamente por medio electrónico, este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el art. 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente, y únicamente por medio electrónico, este proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con el art. 199 del C.P.A.C.A. modificado por el art. 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y al Ministerio Público y ANDJE por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A. El traslado solo empezará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, atendiendo lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: REQUIÉRASE a parte demandada dar cumplimiento al párrafo 1º del art. 175 del C.P.A.C.A., esto es, gestionar y allegar dentro del término allí establecido, el expediente administrativo con los antecedentes que tenga en su poder, so pena de incurrir en falta gravísima.

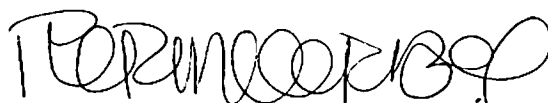
SÉPTIMO: De conformidad con el numeral 4 del art. 171 del C.P.A.C.A., señálese el valor de ocho mil pesos m/cte. (\$8.000) como gasto ordinario del proceso, suma que deberá consignar la parte actora en la **cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ – DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN"**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander

OCTAVO: Una vez consignados los gastos del proceso, por Secretaría procédase a efectuar las notificaciones y a remitir a la parte pasiva aquí mencionada, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, de conformidad con en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOVENO: RECONÓZCASE personería para actuar como apoderado principal de la parte demandante, al abogado ANDRÉS MAURICIO RIASCOS ZAPATA portador de la tarjeta profesional No. 253.281 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 7).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 007 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **06 DE FEBRERO DE 2020.**


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGMA-SGC

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 680013333014-2020-00003-00
Tipo de Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: RUBEN GUSMAN RAMOS Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL Y OTRO
Referencia: Auto que admite la demanda

Por reunir los requisitos legales se admitirá en primera instancia la demanda de la referencia y su subsanación, por lo que para su trámite, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda y su subsanación, presentada a través de apoderado judicial por RUBEN GUSMAN RAMOS, AMANDA LUCÍA MARTÍNEZ SAMPER, SONIA GUSMAN RAMOS y DIANA PAOLA GUZMAN RAMOS, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente, y únicamente por medio electrónico, este proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ante este Despacho de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el art. 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente, y únicamente por medio electrónico, este proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con el art. 199 del C.P.A.C.A. modificado por el art. 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, y al Ministerio Público y ANDJE por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A. El traslado solo empezará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, atendiendo lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: De conformidad con el numeral 4 del art. 171 del C.P.A.C.A., señálese el valor de dieciséis mil pesos m/cte. (\$16.000) como gasto ordinario del proceso, suma que deberá consignar la parte actora en la **cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario “CSJ – DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN”**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

SÉPTIMO: Una vez consignados los gastos del proceso, por Secretaría procédase a efectuar las notificaciones y a remitir a la parte pasiva aquí mencionada, a través del

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander

servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, de conformidad con en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería para actuar como apoderado principal de la parte demandante, al abogado EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA portador de la tarjeta profesional No. 268.368 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls. 12, 28-30).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en Estado No. 007 se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **06 DE FEBRERO DE 2020.**


NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria